



Bucaramanga, cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de pena principal y accesoria impuesta contra JORGE ISAAC ÁLVAREZ DURÁN con C.C 5.604.080, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JORGE ISAAC ÁLVAREZ DURÁN fue condenado a la pena de 60 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, en sentencia proferida el 27 de septiembre de 2016 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de la ciudad, tras ser hallado responsable del delito de peculado por apropiación en concurso homogéneo, concediéndole el subrogado de la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso y caución prendaria por valor de \$3.688.685 M/CTE. Decisión confirmada el 22 de marzo de 2017 por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.
2. El 05 de noviembre de 2020, este Despacho concedió a JORGE ISAAC ÁLVAREZ DURÁN el sustituto de la libertad condicional por periodo de prueba de 21 meses 9 días, previa suscripción de diligencia de compromiso y convalidación de la caución prestada para el disfrute de la prisión domiciliaria, materializada con boleta de libertad No. 240.
3. El artículo 67 del Estatuto Penal prevé la liberación definitiva cuando el sometido al periodo de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no incurre en una nueva conducta delictiva.
4. En el presente caso el periodo de prueba ha concluido, sin que se tenga noticia que haya incumplido alguna de sus obligaciones adquiridas para el disfrute del subrogado otorgado, una vez revisadas las páginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISIEPEC.



5. El punto de la pena accesoria del art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

Así las cosas, la pena principal de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a JORGE ISAAC ÁLVAREZ DURÁN se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con aquélla.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

Devuélvase al penado la caución prendaria que prestara en la cuenta de depósitos judiciales de este Estrado Judicial (fol. 141).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extinguida la pena de pena de 60 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta a JORGE ISAAC ÁLVAREZ DURÁN en sentencia proferida el 27 de septiembre de 2016 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de la ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.



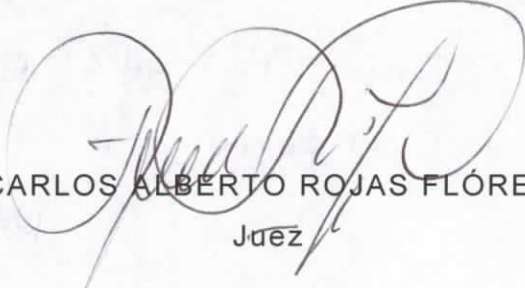
42

TERCERO: DEVUÉLVASE A JORGE ISAAC ÁLVAREZ DURÁN la caución prendaria que prestara en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

CUARTO: MANTÉNGASE la foliatura en el CSA en cumplimiento del periodo de prueba del penado JOSE ANTONIO CAPACHOG ARCÍA.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

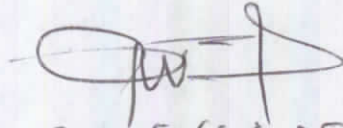
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

17/01/2023

En la fecha se notifica al sentenciado
Jorge Isaac Alvarez Duran del contenido
del presente auto.

Firmas:



C.C. 5.604.080

jialvarezduran@gmail.com.

California Santander.

Celular: 313 4094250

Cra 7# 5-74 Barrio San Jose
California.

Notifica: Mary Pochallego
Asistente Administrativa.